



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020036515 DEL 02-06-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JUAN CARLOS SALGADO GARAY, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53^o CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004 procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208204 denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210 Grado 16 mediante la Resolución No 20172210002285 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así

() **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208204 denominado Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado

ENTIDAD:	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO:	Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 16
CONVOCATORIA NRO.:	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA:	13/08/2014
NÚMERO OPEC:	208204

1	CC	1082858327	JUAN CARLOS SALGADO GARAY	62,30
2	CC	57417189	NELA ISABEL BONETT PEY	61,62
3	CC	39706845	NUBIA ROCIO CASTAÑEDA SOPO	60,72
4	CC	79874036	YIMMY RESTREPO HAMBURGER	60,49
5	CC	39140673	SINTIA JOHANNA BOLAÑO RANGEL	60,40
5	CC	52819851	LEIDY KARINA JIMENEZ PERTUZ	60,40
6	CC	1082909048	LISDEY YACKELINE SANGUINO PEREZ	59,99
7	CC	1082864950	DIANA KATHERINE NAVARRO FUENTES	55,61
8	CC	1082992177	NATALY MARTÍNEZ CAMARGO	55,46
9	CC	32946023	PATRICIA PAOLA PEREZ AMAYA	55,11
10	CC	1144035475	VICTORIA EUGENIA RAMOS ORDÓÑEZ	54,66
11	CC	1082975320	MAYERCI KATHERIN CASTELLANOS TORRES	54,55
12	CC	63472386	SANDRA MILENA MÁRQUEZ DUARTE	54,47
13	CC	1082885657	MARIO JUNIOR ARENAS PAYARES	53,77
14	CC	1082940721	ALFREDO DE JESUS LEAL FONTALVO	51,13
15	CC	40394636	CRISTINA ISABEL PÉREZ NARVÁEZ	50,87

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079442, solicitud de exclusión del aspirante JUAN CARLOS SALGADO GARAY por no cumplir el requisito mínimo de experiencia, bajo los siguientes argumentos

()

En relación con el requisito mínimo de formación académica el aspirante JUAN CARLOS SALGADO GARAY acredita título de Bachiller requisito que se ajusta a alguno de los requeridos por el empleo ofertado

()

Es importante señalar que el aspirante no acredita experiencia laboral y para desempeñar el cargo a proveer debe acreditar Cinco (05) meses de experiencia laboral por consiguiente y dado que la certificación aportada no viene firmada por lo cual no es válida de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante JUAN CARLOS SALGADO GARAY identificado con cédula de ciudadanía No

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

1.082 856.327, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210002285 del Dieciocho (18) de Enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 16, OPEC No. 208204.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014

(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN CARLOS SALGADO GARAY, el 24 de febrero de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 de febrero y el 10 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (.)" (Marcación Intencional)

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

"ARTÍCULO 14 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

ARTÍCULO 16 La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208204, al cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN CARLOS SALGADO GARAY, fue publicada el 20 de enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 27 de enero de la misma anualidad, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000079442 el día 30 de enero de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante JUAN CARLOS SALGADO GARAY.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo Identificado con el Código OPEC No 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No 208204, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Diploma de Bachiller."

Experiencia:

"Cinco meses (5) de experiencia laboral "

Ahora bien, el aspirante JUAN CARLOS SALGADO GARAY, para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, presentó:

Folio 3: Título de bachiller técnico proferido por la Institución Educativa Distrital Jackeline Kennedy, el 04 de octubre de 2007

Folio 6: Certificación de Transportes Rápido Ochoa S.A., donde consta que el aspirante suscribió un contrato de trabajo a término indefinido, del 29 de julio de 2005 hasta el 12 de noviembre de 2014, en el área de Gestión Documental, la cual si bien no se encuentra suscrita por el señor Armando Bueno Macias, Operador Logístico, quien es la persona que la expide, trae un número telefónico que permite a la entidad corroborar la veracidad de la información allí contenida.

Teniendo en cuenta lo anterior la CNSC procedió a comunicarse por medio telefónico con Transportes Rápido Ochoa, siendo atendida la llamada el día 02 de junio de 2017 por ROSA VARGAS, promotora de ventas, quien corroboró la veracidad de la certificación y adicionalmente manifestó que el señor JUAN CARLOS SALGADO GARAY, trabajó hasta el año pasado en dicha empresa.

Es necesario precisar que el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, norma que regula el proceso de selección, no se exige la firma como requisito en la certificación de la experiencia, salvo cuando la certificación es proferida por una persona natural, no obstante, si aún en gracia de discusión se aceptará que este es un requisito para el caso concreto, es claro que una aplicación exegética de la normatividad, sacrificaría el principio del derecho sustancial sobre el formal, aspecto sobre el cual la Corte Constitucional, en sentencia T-268 de 2010 cuya ponencia correspondió al Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, se pronunció en el siguiente sentido:

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un

"Por la cual se concluye la actuación administrativa incluida mediante el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales".

Corolario de lo expuesto se tiene que no le asiste razón a la Comisión de Personal del DPS, al rechazar el análisis de la certificación por la falta de la firma, pues existen en el documento otros elementos que permiten a la administración comprobar la validez de la misma, por lo que tenemos que con la certificación objeto de análisis el concursante acreditó un total de 9 años, 3 meses y 14 días de experiencia laboral, tiempo suficiente para cumplir el requisito de experiencia.

En este orden de ideas se precisa que el señor JUAN CARLOS SALGADO GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.856.327, ACREDITÓ el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208204 denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a JUAN CARLOS SALGADO GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.856.327, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JUAN CARLOS SALGADO GARAY, al correo electrónico reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS: juansalgaray@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002454 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS SALGADO GARAY de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002285 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo Identificado con el Código OPEC No 208204, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Barrérez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Andree Díaz Londoño - Contratista